



## LEYES Y REGLAMENTOS

### PROMULGADOS PARA DAR EFECTO A LAS DISPOSICIONES DE TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

*De conformidad con los artículos pertinentes de los tratados internacionales sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas,  
el Secretario General tiene el honor de comunicar el texto siguiente.*

#### PERU

#### Comunicados por el Gobierno de Perú

##### NOTA DE LA SECRETARIA

- (a) En aras de la claridad, la Secretaría puede hacer algunas modificaciones de tipo editorial en el texto. A este respecto, las palabras entre corchetes [ ] han sido insertadas o cambiadas por la Secretaría.
- (b) Sólo los pasajes concernientes a la fiscalización de estupefacientes o sustancias sicotrópicas han sido reproducidos en este documento. Las partes no pertinentes de leyes y reglamentos han sido suprimidas por la Secretaría; esas supresiones se indican con puntos suspensivos entre corchetes [...].

#### DICTAN NORMAS COMPLEMENTARIAS A FIN DE FACILITAR LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA DE DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 286-CME-PJ [,1996]

\*Nota de la Secretaría: Este documento es una reproducción directa del texto comunicado a la Secretaría.

**Dictan normas complementarias a fin  
de facilitar la actividad jurisdiccional  
en materia de delitos de tráfico ilícito  
de drogas**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 286-CME-PJ [ , 1996 ]**

Lima, 13 de diciembre de 1996

**LA COMISION EJECUTIVA DEL  
PODER JUDICIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26546, se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la misma que ha asumido por un período de excepción, las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado;

Que, mediante Ley N° 26623 del 18 de junio de 1996, se ampliaron las atribuciones de la Comisión Ejecutiva, con el fin de factibilizar la reestructuración integral del Poder Judicial en las materias referidas al Despacho Judicial, Carrera Judicial y Estatuto Orgánico del Magistrado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 097-CME-PJ se constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, señalándose la competencia de los Jueces y Salas especializadas de la Corte antes mencionada, para conocer los delitos por tráfico ilícito de drogas;

Que, es necesario dictar normas complementarias que propendan a un funcionamiento eficiente y oportuno de la actividad jurisdiccional en la especialidad de delitos de tráfico ilícito de drogas;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546 y 26623; y, estando a lo acordado en sesión de la fecha;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** De acuerdo a lo señalado por el Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 097-CME-PJ, los Jueces Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, tienen el carácter de móviles y con competencia en todo el territorio nacional, pudiendo desplazarse al lugar de la Comisión del delito para efectos de la calificación respectiva.

**Segundo.-** Los Jueces y Vocales Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en su condición de magistrados móviles, cumplirán sus funciones de ser el caso, en horario especial complementario, en los mismos locales donde funcionan los Juzgados y Salas Superiores de las Cortes de los lugares donde se hayan desplazado, a cuyo efecto se les brindará las facilidades logísticas que requieran para un cumplimiento efectivo de su función.

**Tercero.-** Los Jueces y Salas Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tiene facultad discrecional para efectos del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. En tal sentido determinarán su competencia de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Serán competentes para conocer los casos en los que el objeto de acción del delito exceda de:

- 2 (dos) kilogramos de pasta básica de cocaína.
- 500 (quinientos) gramos de clorhidrato de cocaína.
- 4 (cuatro) kilogramos de marihuana y 1 (uno) kilogramo de su derivado.
- 1 (uno) kilogramo de opio.
- 300 gramos de heroína.

2. Serán competentes para conocer de los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas señalados en la presente Resolución y los previstos en los Artículos 4° y 6° de la Resolución Administrativa N° 097-CME-PJ, inclusive aquellos casos en los que por su complejidad o conexión con otros delitos, meritien una investigación especial.

Los Jueces Penales conocerán excepcionalmente, de las causas en las que el objeto de acción del delito no exceda en su volumen, de las cantidades definidas en el inciso primero del presente artículo, cuando por razones de geografía, seguridad o fuerza mayor, aquellas no puedan ser conocidas por los Jueces de la Corte Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. Los Jueces Penales, en estos supuestos, estarán obligados a dar cuenta a la Sala Penal competente de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de los autos de apertura de instrucción, o de no haber lugar que emitan, incluyendo en ambos casos copias autenticadas del atestado policial. La Sala Penal podrá discrecionalmente resolver que el proceso sea visto por un Juez Especializado de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Cuarto.-** Corresponderá a las Salas de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, conocer en vía de apelación, las incidencias que surjan como consecuencia de la tramitación de los procesos por parte de los Jueces Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Quinto.-** Podrán nombrarse los Jueces de Calificación y Diligencias Urgentes, excepcionalmente y cuando los Jueces Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas estén imposibilitados de constituirse en el lugar de comisión del delito por causas de lejanía, de difícil

acceso o de fuerza mayor, correspondiéndoseles las siguientes funciones:

a. Constituirse al lugar donde sea requerida su presencia para los fines procesales consiguientes, con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución y conocer de las denuncias formalizadas por los representantes del Ministerio Público en tales casos;

b. Dictar el auto de apertura de instrucción y realizar, en el lugar de los hechos, las diligencias de imposible postergación como las instructivas y, de ser el caso, confrontaciones, diligencias de comprobación judicial, testimoniales y demás complementarias, que resulten necesarias para los fines de la instrucción; y,

c. Intervenir en la tramitación de la instrucción por razones de inhibición, recusación, vacaciones, licencias y otros impedimentos temporales del Juez de la causa.

En los lugares donde sea materialmente imposible la constitución del Juez de Calificación y Diligencias Urgentes de la Corte Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el lugar de la comisión del delito, corresponderá al Juez del lugar de los hechos, la realización de las diligencias señaladas anteriormente.

En ambos casos, los jueces remitirán al Juez Especializado en tráfico ilícito de drogas, lo actuado, para efectos de continuar con el proceso.

**Sexto.-** Los procesos que se encuentren en trámite seguirán siendo de conocimiento de los Jueces Especializados en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas hasta su culminación.

**Séptimo.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, especialmente en lo referente al nombramiento de los Jueces de Calificación y Diligencias Urgentes de la Corte Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Octavo.-** Derogar el último párrafo del Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 097-CME-PJ.

**Noveno.-** Modificar el Artículo 9° de la Resolución Administrativa N° 097-CME-PJ, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- El Presidente de la Corte Superior Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, propondrá a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, el número de Salas y Juzgados Especializados que se requieran crear, para el cumplimiento de los fines de esta Corte Especializada".

**Décimo.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

PEDRO IBERICO MAS

LINO RONCALLA VALDIVIA

JOSE DELLEPIANE MASSA